

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2019 00657 00

1. Agregar al plenario las contestaciones en término presentadas por los llamados en garantía, AUTOSUPERIOR S.A.S. y MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

2. Se reconoce personería al abogado Óscar Fernando Carvajal Vargas como apoderado de la llamada en garantía MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acéptese la renuncia que hace el abogado Óscar Fernando Carvajal Vargas, del poder otorgado por el llamado en garantía -MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

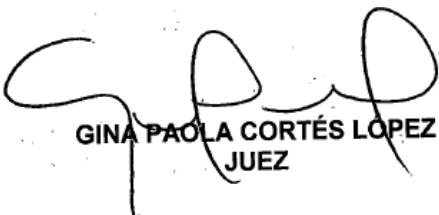
3. Avizorada la objeción al juramento estimatorio propuesta por MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (archivo virtual 011), **se concede el término de cinco días** a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P.

4. Debidamente integrado el contradictorio y analizados los escritos de contestación de las demandadas (AUTOSUPERIOR S.A.S. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.) y llamadas en garantía (AUTORIPERIOR S.A.S. y MAGNA MULTISOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN) -en término-, donde se evidencian medios exceptivos, se ordena por Secretaría dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P.

5. Finalmente, se advierte que los traslados se surtirán de manera virtual, siendo publicados en la pestaña TRASLADOS/2023, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 115 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



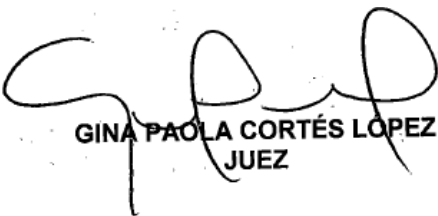
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00820 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta allegada del pagador MAQUINARIAS Y EQUIPOS CIVILES S.A., en la que informa que el señor Rivera Mueses no labora con la entidad, acreditando tal afirmación con la liquidación del contrato de trabajo de fecha 01-01-2023 hasta el 30-04-2023.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>115</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>12-Jul-2023</u> La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00360 00

1. AGRÉGUESE el intento de notificación al demandado DANIEL PALOMINO VERGARA, en la dirección Calle 8 No. 19 – 80 de esta ciudad, con resultado negativo en el que se certifica: *la persona ya no reside en la dirección suministrada. funciona una vidriera.*
2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas suministradas por las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar en contra del demandado, en las que informan:

- Banco W:

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-05-16, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
760014003021 - 2023 - 00360 - 00	14963824	DANIEL PALOMINO VERGARA	\$158,414,627.00	000392337000010000000000-AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.

- Banco de Occidente:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16/05/2023, recibido el día 18/05/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
DANIEL PALOMINO VERGARA	14963824	17,

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

- Banco Scotiabank Colpatría:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
D PALOMINO	14963824	76001400302120230036000

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

- Banco Davivienda:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

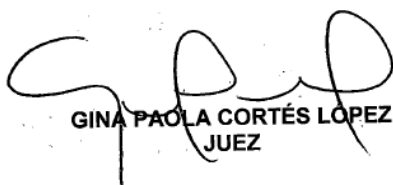
La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DANIEL PALOMINO VERGARA	14963824

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

El demandado no tiene vinculo comercial con Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Mundo Mujer, Bancolombia, Banco Gnb Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular y Banco Falabella.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:
En estado N° 115 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 12-Jul-2023
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de julio de dos mil veintitrés

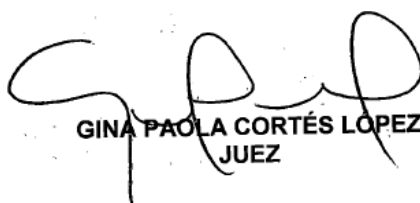
76001 4003 021 2023 00441 00

1. Dado que le existe razón a la apoderada de la parte demandante y al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el número del pagaré objeto de cobro judicial indicado en el literal “a.” del numeral PRIMERO del Auto mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2023, siendo el correcto 4960803004461072 5471423006921319 y NO, como se indicó.

Notifíquese la presente providencia, junto al Auto de fecha 30 de junio de 2023.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 115 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00449 00

1. Registrado en debida forma el embargo sobre el vehículo automotor de placa JTL825, se ordena la APREHENSIÓN Y SECUESTRO del bien de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GARCÍA.

Así, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P se COMISIONA al inspector de tránsito de esta ciudad o la que resulte pertinente, por la ubicación del rodante, para que proceda a realizar ambas actuaciones (aprehensión y secuestro).

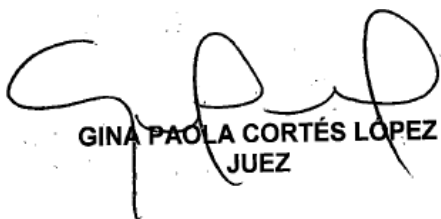
Para la ejecución de la anterior orden judicial, contará con la ayuda de la Policía Nacional -SIJIN- Sección Automotores y la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Así mismo se faculta al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios limitando hasta la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) como gastos fijados al auxiliar de justicia -secuestre- y remplazarlo, en caso de ser necesario.

Adviértase sobre la responsabilidad del secuestre en el desempeño de sus funciones, entre las cuales, se enmarca el cuidado del bien mueble, su funcionabilidad y el estado del mismo.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 115 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-Jul-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00490 00

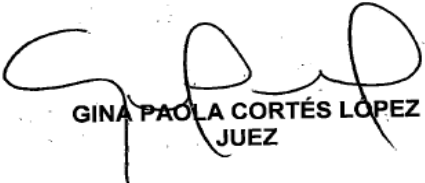
1. Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

- a. Si bien se allega como anexo a la Escritura Pública No. 5237 22 de diciembre de 2022 de la Notaria 21 del Círculo de Cali, la prueba de estado civil de los herederos, alléguese en formato legible el Registrito Civil de las herederas conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.

2. Se reconoce personería a la abogada Clara Isabel Tenorio Reyes como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 115 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 12-Jul-2023

La Secretaria,